



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
División de Ciencias Sociales y
Económico Administrativas

Titulo del trabajo:

**DESEMPEÑO DEL OFICIAL JUDICIAL DE
PONENCIA EN UN TRIBUNAL
COLEGIADO DE CIRCUITO**

TRABAJO MONOGRÁFICO
para obtener el grado de:
LICENCIADA EN DERECHO

Presenta:

MELISA SAUCEDO CASTAÑEDA

Supervisores de Trabajo Monográfico:

Lic. Ignacio Zaragoza Ángeles
Lic. Javier España Novelo
Lic. Marcelo Baquedano Gorocica

Chetumal, Quintana Roo, México, a Mayo de 2006.

Ø 49736



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

Trabajo monográfico elaborado bajo la supervisión del comité y aprobado como requisito parcial, para obtener el grado de:

LICENCIADO EN DERECHO

COMITÉ:

SUPERVISOR: _____

A handwritten signature in black ink, appearing to be "IGNACIO ZARAGOZA", written over a horizontal line.

LIC. IGNACIO ZARAGOZA ÁNGELES

SUPERVISOR: _____

A handwritten signature in black ink, appearing to be "JAVIER ESPAÑA NOVELO", written over a horizontal line.

LIC. JAVIER ESPAÑA NOVELO

SUPERVISOR: _____

A handwritten signature in black ink, appearing to be "MARCELO BAQUEDANO GOROCICA", written over a horizontal line.

LIC. MARCELO BAQUEDANO GOROCICA

Chetumal Quintana Roo, Mayo de 2006.



Dedicada a mis seres queridos:

A ti papá, que con tus enseñanzas y ejemplo me inspiras a ser mejor ser humano cada día y a luchar por mis convicciones.

A ti mamita, quien con cariño, apoyo incondicional y dedicación, me ha enseñado lo importante que es una familia, encontrando en tus consejos las armas necesarias para poder enfrentar los problemas que se me presentan en la vida.

A mis hermanas, que son un ejemplo a seguir en toda la extensión de la palabra.

A mi compañero, amigo y cómplice, por impulsarme a tener éxito en la vida.

A mis amigos, que siempre han estado conmigo en todo momento.

GRACIAS.

ÍNDICE

DESEMPEÑO DEL OFICIAL JUDICIAL DE PONENCIA EN UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO.

Introducción 1

CAPÍTULO I.

EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

- 1.1 Integración del Poder Judicial de la Federación..... 4
- 1.2 Antecedentes del Primer Tribunal Colegiado en México.
- 1.3 Surgimiento del Tribunal Colegiado del XXVII Circuito.

CAPÍTULO II.

COMO SE CONFORMA EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL XXVII CIRCUITO.

- 2.1. Organigrama..... 14
- 2.2. Atribuciones de cada uno de los integrantes del Tribunal Colegiado del XXVII Circuito.
 - 2.2.1. De los Magistrados Ponentes y Presidente.
 - 2.2.2. Funciones de los Secretarios Proyectistas y de Acuerdos.
 - 2.2.3. Funciones de los Actuarios.
 - 2.2.4. Funciones de las Secretarios Particulares o Privados.
 - 2.2.5. Funciones de los Oficiales Judiciales.
- 2.3.1 Competencia de los asuntos que debe conocer el Tribunal Colegiado..... 22
- 2.3.1 Amparos Directos
- 2.3.2 Recurso de Revisión.
- 2.3.3 Recurso de Queja.
- 2.3.4 Recurso de Reclamación.
- 2.3.5 Conflictos Competenciales.
- 2.3.6 Impedimentos.
- 2.3.7 Revisiones Fiscales.
- 2.3.8 Competencia Delegada.
- 2.3.9 Jurisprudencia.
- 2.4. Procedimiento de Trámite e Integración del Expediente..... 34

CAPÍTULO III.

DESEMPEÑO DEL OFICIAL JUDICIAL EN PONENCIA DE UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO.

3.1. Actividades que desempeña el Oficial Judicial en las ponencias..... 39

CAPÍTULO IV.

COMO SE RELACIONA EL FUNCIONARIO JUDICIAL CON LA LICENCIATURA EN DERECHO.

4.1. Relación que existe entre las materias que cursé en la licenciatura en derecho con mi desempeño de Oficial Judicial de Ponencia en un Tribunal Colegiado de Circuito..... 43

4.1.1 Introducción al Estudio del Derecho

4.1.2 Derecho Constitucional

4.1.3 Derecho Penal

4.1.4 Derecho Procesal Penal

4.1.5 Derecho Civil

4.1.6 Derecho Procesal Civil

4.1.7 Derecho Laboral

4.1.8 Derecho Fiscal

4.1.9 Amparo

Conclusión.....47

Bibliografía.....50

INTRODUCCIÓN

El principal objetivo de esta investigación, es describir las funciones que realiza un Órgano Judicial Federal perteneciente al Poder Judicial de la Federación, como lo es el Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, institución que se dedica a impartir justicia, estudiosa del derecho y a dar soluciones a los conflictos que se suscitan tanto entre particulares, como en personas morales y todas aquellas que estén dentro de la esfera de competencia del Tribunal de Circuito, en este caso el territorio entero de Quintana Roo. Así como también, dar a conocer las funciones desempeñadas por los integrantes de dicho órgano colegiado, relacionándolas con la licenciatura en Derecho.

La presente exposición, es una memoria de experiencia profesional producto del trabajo de tres años en el Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, el cual se dedica a emitir sentencias de los asuntos que le competen.

El contenido del presente trabajo está compuesto de cuatro capítulos, en los cuales se abordarán los siguientes temas:

En principio, se determinará la integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación atendiendo a cada uno de los Órganos Jurisdiccionales que la componen, basándonos en el organigrama de dicho poder para ubicar el nivel jerárquico en el que se encuentra un Tribunal Colegiado de Circuito.

También hablaremos de los motivos que originaron la creación del Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, atendiendo a la problemática jurídica del Estado de Quintana Roo, entendiendo dicha zona como la jurisdicción que abarca este Circuito.

Se establecerá la forma en la cual se compone un Tribunal Colegiado, ubicando a cada uno de sus miembros y estableciendo la función, atribuciones y obligaciones en el desempeño diario de su labor.

Importante será el punto en el cual se delimitarán los asuntos de los que conocerá este Órgano Colegiado, atendiendo a su competencia, sustentando la norma que las regula.

Se analizará la mecánica establecida en la norma para la sustanciación del trámite que se debe dar a cada uno de los asuntos de la competencia de un Tribunal Colegiado, abarcando desde su inicio con la presentación de la demanda hasta la conclusión por medio de la resolución, en su caso, o bien, con el cumplimiento de ésta cuando se trate de sentencias que conceden el amparo.

Se conocerá la descripción de las funciones en el desempeño diario de la labor del Oficial Judicial, y se determinará la importancia que reviste su participación dentro del Órgano Colegiado, pues es el inicio de la forma de adquirir conocimientos jurídicos que lo harán crecer profesionalmente para poder llevar a cabo una carrera judicial destacada dentro de la impartición de justicia federal, o bien en cualquier otro ámbito laboral relacionado con el derecho.

Finalmente se especificará qué relación tiene la licenciatura de derecho con la función del Oficial Judicial, ubicando cada una de las materias que integran dicha carrera para establecer su vínculo con la disciplina jurídica y el Órgano de Circuito en cuestión.

CAPÍTULO I.

El Poder Judicial de la Federación.

Integración del Poder Judicial de la Federación.

Para poder deducir la relación que existe entre el Oficial Judicial de Ponencia y la Licenciatura en derecho, es básico adentrarse al origen de este funcionario público, es por esto que es importante explicar cómo se integra el Poder Judicial de la Federación, ya que, ahí es donde radica el origen de dicho empleado judicial.

En el primer párrafo del artículo 94 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que el ejercicio del Poder Judicial de la Federación se deposita en un cuerpo colegiado que es integrado por cinco órganos según la Constitución Federal y por ocho según la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los cuales a continuación se relacionan:

Según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Poder Judicial Federal esta integrado por:

“I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación; éste Órgano es el máximo Tribunal del País, el cual se integra por once ministros, de los cuales, uno es el Presidente.”¹

En cuanto a su funcionamiento es importante mencionar que es en Pleno o en Salas y que tienen dos periodos de sesiones al año.²

El Pleno está integrado a su vez por 11 ministros, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,³ y para poder funcionar dicho Pleno, basta con la presencia de 7 de los ministros integrantes de este órgano, según el mismo artículo e igual ordenamiento. Éste órgano podrá tomar decisiones por unanimidad o por mayoría de votos, no pudiendo abstenerse de votar sus miembros

¹ Carbonell Miguel. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Ed. Porrúa, 2004, p. 96.

² Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Su Integración y funcionamiento*. México, Ed. Poder Judicial de la Federación, 1999, p. 107.

³ Álvarez del Castillo Vargas, Guillermo, *Nueva Legislación de Amparo Reformada*, México, Ed. Porrúa, 1999, p. 213.

salvo cuando hubieren estado ausentes de la discusión del asunto de que se trate o se encuentren impedidos para hacerlo (artículo 7º., LOPJF).⁴

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no puede integrar Sala.

Son dos las Salas existentes, la primera está encargada de las materias penal y civil, la segunda Sala, es la encargada de conocer de los asuntos en materia administrativa y laboral.

Cada una de las Salas se integran por cinco ministros, según lo dispuesto por el artículo dos, Capítulo I, Título Segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y como bien lo menciona la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su obra literaria titulada Su Integración y Funcionamiento.

El Tribunal Electoral es el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y, con excepción de las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución, las cuales serán del conocimiento de la Suprema Corte y no del Tribunal Electoral cuando se de el caso (artículo 99, fracción II de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos), es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral. Y de acuerdo con lo dispuesto por el Diario Oficial de la Federación publicado el 22 de noviembre de 1996, el Tribunal Electoral funciona con una Sala Superior y con cinco Salas Regionales; sus sesiones de resolución jurisdiccional serán públicas, según lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.⁵

Los Tribunales Colegiados de Circuito se encuentran integrados por tres Magistrados, un Secretario de Acuerdos y el número de Secretarios, Actuarios y Empleados que determine el presupuesto, todo esto con arreglo en lo dispuesto por el artículo 33, capítulo III, título Tercero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.⁶

⁴ Ibidem, p. 213

⁵ Ibidem, pp. 306 y 307

⁶ Ibidem, p. 234.

Los Tribunales Unitarios de Circuito; se compondrán de un magistrado y del número de secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto. El Magistrado integrante de este órgano colegiado resolverá por medio de voto exclusivo y en el caso de estar impedido, remitirá los asuntos al Magistrado de Circuito más próximo.⁷

Este órgano conocerá de los asuntos de los juicios de amparo promovidos contra actos de otros tribunales unitarios de circuito, que no constituyan sentencias definitivas, en términos de lo previsto por la Ley de Amparo respecto de los juicios de amparo indirecto promovidos ante juez de distrito.⁸ En estos casos, el tribunal unitario competente será el más próximo a la residencia de aquél que haya emitido el acto impugnado, es decir que dicho órgano conocerá de los asuntos en los que el acto reclamado provenga de una autoridad que tenga su domicilio en el territorio donde ejerce su jurisdicción el Tribunal en cuestión.

Los Tribunales Unitarios de Circuito tendrán la facultad de resolver sobre las quejas administrativas relacionadas con los integrantes o con el personal de la Suprema Corte de Justicia, previo dictamen de su presidente⁹ (artículo 11, fracción XVII de la L.O.P.J.F.), incluyendo aquéllas que versen sobre la violación a los impedimentos a los que están sujetos los Ministros de la Suprema Corte, Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito y respectivos Secretarios, según lo previsto en el artículo 101 de la Constitución Federal,¹⁰ en los términos del Título Octavo de la L.O.P.J.F.; siempre y cuando las promociones se hubieren hecho ante ellos.

Los Juzgados de Distrito; Que se compondrán de un juez y del número de secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto.

⁷ Adato Green, Victoria, *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación Comentada*, México, Ed. Unam-Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed. Porrúa, 1998, p. 71.

⁸ *Ibidem*, pp. 71 y 72.

⁹ Álvarez del Castillo Vargas, Guillermo, *Nueva Legislación De Amparo Reformada*, Op. Cit. P. 233

¹⁰ Carbonell, Miguel, *Constitución Política de los Estados Unidos*, Op. Cit. p. 107

En el artículo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada el 5 de febrero de 1988, en el Diario Oficial de la Federación, además de los anteriores órganos relaciona a:

El Consejo de la Judicatura Federal; Este es el encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral.

El Jurado Federal de Ciudadanos; Son los integrados por juzgadores no profesionales o legos, que tienen como función emitir veredicto sobre los hechos controvertidos en un proceso, de acuerdo a las pruebas presentadas, y con base en el cual el juez o tribunal de derecho debe emitir la sentencia; este jurado tiene por objeto resolver, por medio de un veredicto, las cuestiones de hecho que le somete el Juez de Distrito con arreglo a la Ley. Los jurados son integrados por siete individuos y “conocerán de los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación y los demás que señalan las leyes.”¹¹

Los tribunales de los Estados y el Distrito Federal en los casos previstos por el artículo 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás en que, por disposición de la ley deban actuar en auxilio de la justicia federal. Para explicar los casos que menciona dicho artículo 107, fracción XII, es indispensable conocer de los asuntos que le competen a los Tribunales Federales los cuales se señalan a continuación:¹²

En el artículo 103 de la Constitución Federal, se establece en su fracción I, que los Tribunales Federales conocerán de las controversias que se susciten por alguna ley o acto de cualquier autoridad que viole alguna garantía individual consagrada en el máximo ordenamiento legal, la Constitución. En la fracción II, que conocerán los Tribunales Federales de las controversias que se susciten por alguna ley o acto de autoridad federal que vulnere o restrinja la soberanía de cualquier Estado de la República o la competente del Distrito Federal. Terminando con la fracción III, que

¹¹ Fix-Zmudío, Héctor y Cossío Díaz, José Ramón, *El Poder Judicial en el Ordenamiento Mexicano*, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1999, pp. 162

¹² Álvarez del Castillo Vargas, Guillermo, *Nueva Legislación de Amparo Reformada*, Op. Cit. p. 212.

establece que conocerá el Tribunal Federal de las problemáticas que se produzcan por cualquier ley o acto de los Estados de la República y del Distrito Federal que invada la competencia de los Tribunales Federales.¹³

Todo lo anterior, se resume en que el Poder Judicial de la Federación esta integrado por:

- I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- II. El Tribunal Electoral.
- III. Los Tribunales Colegiados de Circuito.
- IV. Los Tribunales Unitarios de Circuito.
- V. Los Juzgados de Distrito.
- VI. El Consejo de la Judicatura Federal.
- VII. El Jurado Federal de Ciudadanos.
- VIII. Los tribunales de los Estados y el Distrito Federal en los casos previstos por el artículo 107, fracción XII, de la Constitución.

¹³ Carbonell, Miguel, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Op. Cit. p. 111

Antecedentes del Primer Tribunal Colegiado en México.

En la Constitución de 1824, en su artículo 123, fue donde se estableció por primera vez la integración del Poder Judicial Federal, ya que éste residía en la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, en el mismo año pero en el artículo 140, se estableció la composición de los Tribunales de Circuito que en ese entonces consistía en un Juez Letrado y un promotor fiscal, los cuales eran nombrados por el Supremo Poder Ejecutivo a propuesta en terna de la Suprema Corte de Justicia y de dos asociados.¹⁴

Es por lo anterior, que dichos Tribunales eran Colegiados, precisamente al integrarse por más de una persona que resolviera sobre los asuntos de su competencia, a diferencia de los Tribunales Unitarios, en los cuales resolvía y resuelve actualmente sólo una persona.

Fue en las Leyes de los Tribunales de Circuito y Jueces de Distrito, que se publicaron el 20 de mayo de 1826 y 22 de mayo de 1834, donde se estableció que los Tribunales de Circuito, contarían con un Juez de Letras que se encargaría de dictar únicamente los acuerdos de trámite y sustanciación, pero en los casos de decretar la prisión, así como al resolver las sentencias interlocutorias y definitivas, y cualquier artículo que se suscitare, necesitaba hacerlo en compañía de los dos asociados.

Dentro de una lista de nueve individuos, la cual era redactada por el Juez, el promotor y tres regidores, los asociados eran insaculados, es decir, los nombres de los asociados eran sorteados.¹⁵

En esos tiempos, los Tribunales de Circuito debían de funcionar de manera Colegiada, aunque no tuvieran las facultades actuales de todo Tribunal de Circuito, pero era por falta de recursos económicos que siempre funcionaron solamente con el Juez.¹⁶

¹⁴ Barajas Montes De Oca, Santiago, voz "Tribunales Colegiados", en *Enciclopedia jurídica mexicana*, t. VI Q-Z, México, Ed.UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas/Editorial Porrúa, 2002, p. 876.

¹⁵ Soberanes Fernández, José Luis, *El Poder Judicial Federal en el siglo XIX (notas para su estudio)*, 2ª. ed., México, Ed.UNAM- Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1992, pp. 59 y 60.

Los asuntos que les correspondía conocer a aquellos tribunales, eran los siguientes: “las causas de almirantazgo, presas de mar y tierra, contrabandos, crímenes cometidos en alta mar, ofensas contra los Estados Unidos Mexicanos, de las causas de los cónsules, y de las causas civiles cuyo valor pase de quinientos pesos, y en las cuales esté interesada la federación.”. Todo lo anterior se establecía en el artículo 142 constitucional.¹⁷

De la Constitución de 1857, en el artículo 96, se reconoció el establecimiento y la organización de los tribunales en una ley orgánica y su competencia se establecía en el artículo 97 de dicho ordenamiento legal.¹⁸

La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se expidió el 2 de noviembre de 1917 y fue aquí donde se dispuso que los Tribunales de Circuito se integraran por “un Magistrado, un secretario, dos actuarios y los demás empleados subalternos que designe la ley”.¹⁹

Mediante decreto publicado el 5 de septiembre de 1826 y de acuerdo con lo señalado por José Luis Soberanes, en su obra titulada El Poder Judicial Federal en el siglo XIX, se facultó al Ejecutivo Federal para que designara la población en donde rescindiría cada tribunal, y en consecuencia la República mexicana se dividió en 8 circuitos que a continuación se enlistan:

- 1º. Chiapas, Tabasco y Yucatán,
- 2º. Veracruz, Puebla y Oaxaca,
- 3º. Estado de México, Distrito Federal y Tlaxcala,
- 4º. Michoacán, Querétaro, Guanajuato, San Luis y Colima,
- 5º. Jalisco y Zacatecas,

¹⁶ Cabrera Acevedo, Lucio, *El Constituyente de 1917 y el Poder Judicial de la Federación, una visión del siglo XXI*, México, Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2002, p. 15.

¹⁷ *Ibidem*, p. 15

¹⁸ Barajas Montes De Oca, Santiago, voz “*Tribunales Colegiados*”, en Enciclopedia jurídica mexicana, t. VI Q-Z, México, Ed. UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas/Editorial Porrúa, 2002, p. 876.

¹⁹ Suprema Corte De Justicia De La Nación, *La Suprema Corte de Justicia, sus leyes y sus hombres*, México, Ed. Poder Judicial de la Federación, 1985, p. 367.

- 6°. Sonora y Californias,
- 7°. Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila y Texas,
- 8°. Nuevo México, Durango y Chihuahua”.²⁰

La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se expidió el 2 de noviembre de 1917, y desde ese entonces que se dispuso la integración de los Tribunales de Circuito con “un Magistrado, un Secretario, dos actuarios y los demás empleados subalternos que designe la ley.”²¹

En 1951 se crearon los Tribunales Colegiados de Circuito, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de 19 de febrero, mismo año en que se instauraron éstos. Previamente existían solamente los “tribunales de circuito”, integrados por un solo magistrado.

A causa del rezago de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fue que nacieron los Tribunales en análisis para conocer de gran parte de los asuntos que el Supremo órgano conocía.

²⁰ Carranco Zúñiga, Joel, *Poder Judicial, México*, Editorial Porrúa, 2000, pp. 70 y 188.

²¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *La Suprema Corte de Justicia, sus Leyes y sus hombres*, México, Ed. Poder Judicial de la Federación, 1985, p. 365.

Surgimiento del Tribunal Colegiado del XXVII Circuito.

El surgimiento del Tribunal Colegiado del XXVII Circuito, data, como en la historia de todos los Tribunales Colegiados en México, de la necesidad de abatir el rezago de expedientes por resolver y en el caso del territorio de Quintana Roo, no fue la excepción, ya que, las problemáticas que surgían en Quintana Roo, que eran competencia de un Tribunal Colegiado, eran conocidos por el Décimo Cuarto Circuito, que actualmente está integrado por Yucatán y Campeche, el primer estado de los nombrados, por ser éste el territorio más cercano a la entidad, el cual contaba con un Órgano Colegiado de esta naturaleza, y que como resultado de un continuo crecimiento de asuntos por resolver provenientes del Estado de Quintana Roo, el Consejo de la Judicatura, ya contando con los recursos económicos suficientes, decidió que era pertinente crear el Vigésimo Séptimo Circuito, en el cual se abrió un Tribunal Colegiado, un Tribunal Unitario y tres Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo; uno, con sede en Chetumal, y dos, con residencia en Cancún²².

Los Juzgados de Distrito en Quintana Roo se dividen, por cuestión de cercanía territorial y es por esto que el Juzgado de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Chetumal, ejerce jurisdicción en el distrito judicial conformado por los Municipios de: Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Othón P. Blanco.²³

En el caso de los juzgados, con residencia en Cancún, ejercen su jurisdicción en los Municipios de: Benito Juárez, Cozumel, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas y Solidaridad.²⁴

Actualmente existen tres juzgados de distrito en Cancún, el Juzgado Segundo de Distrito, se dividía en "A" y "B", y con la apertura del Juzgado Cuarto de Distrito, fue que concluyeron funciones dichos juzgados, a partir del veintiuno de marzo del año en curso, ya que actualmente hay un personal adscrito al Juzgado Segundo de Distrito y

²² Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de abril del año 2001, en el cual se establece el acuerdo general 23/2001, en términos del acuerdo general 18/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, p. 112.

²³ Acuerdo 18/2001, Jurisprudencia con número de registro 736 de la Novena Época, Instancia Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Junio de 2001, p. 817

²⁴ Ibidem, p. 817

otro personal al Juzgado Cuarto de Distrito, provocando con esto avanzar con mayor rapidez resolviendo asuntos atrasados.²⁵

La apertura del Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, fue el siete de septiembre de dos mil uno, fecha en la que abrió sus puertas al público en general, y empezó a trabajar con el rezago que el Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito, con residencia en Mérida, Yucatán, como lo establece el Acuerdo General 18/2001.²⁶

A la inauguración asistieron: el Ministro Genaro Góngora Pimentel que en ese entonces era el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, y los consejeros de la Judicatura Federal, Adolfo Aragón Mendía, Jaime Manuel Marroquín Zaleta y José Guadalupe Torres Morales, los anteriores integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados Pablo Jesús Hernández Moreno, como Presidente del Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, José Atanacio Alpuche Marrufo y José Manuel Rodríguez Puerto y todo el personal integrante del Órgano en cita.²⁷

Con la apertura de este nuevo Circuito se pensó haber solucionado la demanda de la población por recibir justicia pronta y expedita, y a pesar de la creación del Vigésimo Séptimo Circuito publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de abril del año 2001, regido por el acuerdo general 18/2001, que establece la nueva creación y el territorio que abarca, se estaba muy lejos de lograr el objetivo de terminar con el rezago de asuntos por resolver, ya que continuó creciendo el número de expedientes y no solo en Quintana Roo, también en Tlaxcala e Hidalgo, provocando con esto la apertura de nuevos circuitos, quedando en Veintinueve Circuitos en total.²⁸

²⁵ Acuerdo General 18/2006, Poder Judicial de la Federación, que por Circular 9/2006, se hizo del conocimiento al Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.

²⁶ Acuerdo General 18/2001, Op. Cit. p. 817

²⁷ S/A, Instaló el Consejo de la Judicatura Federal el Circuito 27, Revista Compromiso del Órgano Informativo del Poder Judicial de la Federación, 2001, p. 5.

²⁸ Acuerdo General 49/2002, jurisprudencia que se puede encontrar con el número de registro 915, de la Novena Época, Instancia Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Octubre de 2002, p. 1541, y el Acuerdo General 66/2002, jurisprudencia que se puede encontrar con el número de registro 939 de la Novena Época, Instancia Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Diciembre de 2002, p. 913.

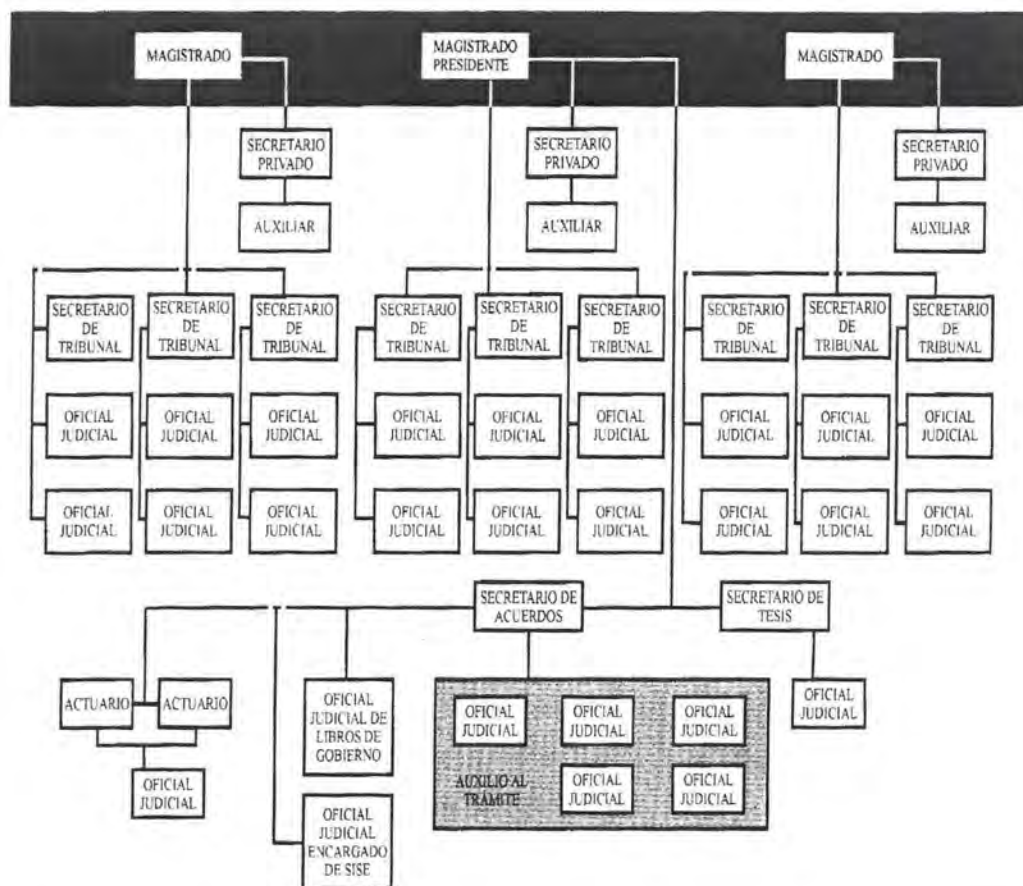
Dando como resultado la siguiente distribución territorial misma que se puede localizar en la página web, del Poder Judicial de la Federación:



CAPÍTULO II.

Cómo se conforma el Tribunal Colegiado del XXVII Circuito.

Organigrama del Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, localizable en la página 35 del libro Tribunales Colegiados de Circuito I, publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



Atribuciones de cada uno de los integrantes del Tribunal Colegiado del XXVII Circuito.

De los Magistrados Ponentes y Presidente.

Los Tribunales Colegiados de Circuito nombran, de entre los tres Magistrados que los componen, a su presidente, el cual debe durar un año en su cargo, sin la posibilidad de ser reelecto para el periodo inmediato posterior.

Además de las facultades que los demás Magistrados tienen, el Magistrado Presidente tiene que:

- a) Llevar la representación y la correspondencia oficial del tribunal;
- b) Turnar los asuntos entre los Magistrados que integren el tribunal;
- c) Dictar los trámites que procedan en los asuntos de la competencia del tribunal hasta ponerlos en estado de resolución. En caso de que estime dudoso o trascendente algún trámite, dispondrá que el secretario respectivo dé cuenta al tribunal para que éste decida lo que estime procedente;
- d) Dirigir los debates y conservar el orden durante las sesiones;
- e) Firmar las resoluciones del tribunal, con el Magistrado ponente y el secretario de acuerdos;
- f) Las demás que establezcan las leyes.²⁹

Los magistrados, ya sea, en un Tribunal Unitario como en uno Colegiado, representan a la autoridad judicial responsable de adoptar las decisiones tendientes a solucionar los conflictos sometidos a su competencia. La diferencia entre uno y otro funcionario, radica en que mientras en un Tribunal Unitario las decisiones son tomadas exclusivamente por el titular del órgano jurisdiccional, y pueden ser revisadas por otro Tribunal Unitario o un Tribunal Colegiado, según corresponda, en los Tribunales Colegiados las decisiones se toman por votación de sus tres integrantes y aquellas que pronuncien en materia de amparo, técnicamente pueden ser recurridas ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando decidan sobre la inconstitucionalidad de una ley o establezcan la interpretación directa de un precepto constitucional cuya resolución, a juicio de la Suprema Corte de Justicia y conforme a acuerdos generales, entrañe la fijación de un criterio de importancia y trascendencia.

Para ser Magistrado de Circuito, se requiere:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no se adquiriera otra nacionalidad.
- Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

²⁹ Poder Judicial De La Federación, *Tribunales Colegiados de Circuito 1*, México, Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2003, pp. 1 y 34.

- Ser mayor de treinta y cinco años.
- Gozar de buena reputación.
- No haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año.
- Contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos cinco años.
- Además de los requisitos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación respecto de la carrera judicial.

Los Magistrados de Circuito son nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo con los requisitos y procedimientos que establezca la ley. En el ejercicio de su cargo duran seis años, al término de los cuales, si fueren ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos por las causas que señala la ley respectiva, o por retiro forzoso al cumplir setenta y cinco años de edad.³⁰

Funciones de los Secretarios Proyectistas y de Acuerdos.

El Secretario de Acuerdos de un Tribunal de Circuito es el funcionario judicial encargado de dar constancia de la autenticidad de las actuaciones, así como de examinar las solicitudes de demandas y procedimientos legales, para posteriormente estudiar los problemas y presentar proyectos de resolución al Magistrado respectivo. El secretario del Tribunal Colegiado de Circuito puede desarrollar diversas funciones, a saber: de secretario de acuerdos, de secretario proyectista y de secretario de compilación de tesis.

Para ser secretario de Tribunal de Circuito, se deberá contar con experiencia profesional de al menos tres años y satisfacer los demás requisitos exigidos para ser

³⁰ *Ibidem*, p. 37

Magistrado, salvo el de la edad mínima. Además, su nombramiento será de conformidad con las disposiciones de la carrera judicial.³¹

El Secretario de Acuerdos a diferencia del Secretario Proyectista, está encargado del área de trámite en un Tribunal de Circuito, al mismo tiempo puede proyectar resoluciones para presentarlas ante el Magistrado encargado del asunto, en cambio el Secretario Proyectista sólo ve cuestiones de resolución de sentencia sin estar en aptitudes para encargarse del área de trámite.

En el Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito hay tres Secretarios Proyectistas en la Ponencia del Magistrado Presidente, a diferencia de las otras dos Ponencias ya que en éstas hay cuatro Secretarios Proyectistas por Magistrado Ponente, los cuales a su vez cuentan con dos oficiales judiciales a su cargo.

Funciones de los Actuarios.

Los actuarios son los funcionarios judiciales dotados de fe pública que se encargan de comunicar a las partes, o bien, a un tercero que pudiera ser afectado, las resoluciones que han tomado los Magistrados de Circuito, en los juicios o procedimientos legales que se tramitan ante ellos;

Además, se encargan de cumplir las órdenes de dichos funcionarios cuando éstas tienen que llevarse a cabo fuera de las instalaciones de los tribunales.

Destacan entre sus actividades:

- Recibir los expedientes de notificaciones o diligencias que deban llevarse a cabo fuera de la oficina del órgano jurisdiccional.

- Hacer las notificaciones y practicar las diligencias que ordene el titular del órgano jurisdiccional al que se encuentren adscritos.

³¹ Ibidem, pp. 1 y 39.

- Dar fe de las actuaciones y diligencias en las que participan.
- Devolver las actuaciones, previas las anotaciones que correspondan; y
- Asentar en el expediente, la razón en caso de existir imposibilidad para practicar las diligencias ordenadas.

Los actuarios deberán ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, con título de licenciado en derecho expedido legalmente, gozar de buena reputación y no haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de libertad y mayor de un año.

Los actuarios de los Tribunales de Circuito serán nombrados de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de carrera judicial.³²

En el órgano colegiado en mención (XXVII Circuito) son tres los actuarios encargados de hacer llegar las resoluciones a su destino, ya sea, que se traten de notificaciones personales o por lista de estrados.

Funciones de los Secretarios Particulares o Privados.

Los Secretarios Particulares, son los encargados de auxiliar a cada uno de los Magistrados integrantes del Tribunal para realizar:

- Listas de los asuntos que se van a tratar en sesión.
- Fijar lista de estrados de los asuntos que se tratarán en las sesiones.
- Repartición de carpetas que contengan los asuntos a tratar, a los Magistrado de las otras dos Ponencia para el conocimiento de los mismos.

³² Ibidem, p 39 y 41.

- Una vez realizadas las sesiones, repartir a cada secretario los asuntos que se vieron en dicha junta para realizar los engroses, de los cuales se hará referencia más adelante en las funciones que realiza el oficial judicial de ponencia.
- Ya habiendo integrado la sentencia al expediente y hechas las correcciones, pasan a que el Magistrado Ponente los firme, para que una vez firmados, se trasladen a trámite para seguir con el procedimiento.
- Además de las anteriores realizan actividades secretariales, tales como; elaborar oficios del Magistrado, realizan llamadas a los distintos órganos del Poder Judicial de la Federación y todas las demás encaminadas al mejor funcionamiento de cada Ponencia y así facilitar el desempeño de los Magistrados.

En el Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, podemos mencionar que los secretarios son secretarías, y que realizan funciones muy relacionadas a las secretarías ejecutivas.

Funciones de los Oficiales Judiciales.

Las funciones que realizan los oficiales judiciales, son de acuerdo al lugar en el que se encuentran dentro del Tribunal y se dividen en:

Oficial Judicial de Ponencia:

Realizan actividades para auxiliar al Secretario Proyectista, para la realización de los proyectos de sentencia, así como a su integración al expediente.

Oficial Judicial de Secretaría de Acuerdos:

Es el encargado de llevar a cabo los acuerdos de trámite para que una vez notificadas las partes, se realice un sorteo, para trasladar los expedientes a las Ponencias y poder resolver el asunto.

Oficial Judicial de Sise:

Es importante en este caso establecer que el significado de las siglas "Sise", quiere decir:

Sistema integral de seguimiento de expedientes. Y como su nombre lo indica este Oficial Judicial tiene como función principal enviar al área central del sise que se encuentra en el Distrito Federal, un control diario de los expedientes que ingresan, así como su seguimiento, asimismo realiza una estadística mensual para dar a conocer al Consejo de la Judicatura cuantos asuntos ingresan al Tribunal así como los que egresan, para que éste pueda tomar medidas en caso de exceso de rezago, que de hecho es el caso del Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, ya que el ingreso de expedientes es impresionante hablando que en el mes de agosto de 2005, ingresaron 100 y egresaron 48 asuntos, cifras que pueden dar una óptica del exceso de trabajo que existe comparado con otros tribunales colegiados de circuito.³³

Competencia de los asuntos que debe conocer el Tribunal Colegiado.

Los Tribunales Colegiados de Circuito, con excepción de los asuntos que corresponden al Pleno y a las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tienen competencia para conocer de:

- Los juicios de amparo directo contra sentencias definitivas, laudos o resoluciones que pongan fin al juicio, por violaciones cometidas en ellos o durante la secuela del procedimiento.

- Los recursos que procedan contra autos y resoluciones que pronuncien los Jueces de Distrito, los Tribunales Unitarios de Circuito o el superior del tribunal responsable, cuando, entre otros casos, desechen una demanda de amparo o concedan o nieguen la suspensión definitiva.

- Del recurso de queja.

³³ Estadística del mes de Agosto de 2005, del Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.

- Los recursos de revisión contra sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los Jueces de Distrito, Tribunales Unitarios o el superior del tribunal responsable.

- Los conflictos de competencia que se susciten entre Jueces de Distrito o Tribunales Unitarios de Circuito en materia de juicios de amparo.

- Los impedimentos y excusas que en materia de amparo se susciten entre Jueces de Distrito, y en cualquier materia entre los Magistrados de los Tribunales de Circuito.

- Los recursos de reclamación.

- Los recursos de revisión contra resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso administrativo federales y del Distrito Federal.

- Los demás asuntos que expresamente les encomiende la ley o delegados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.³⁴

Además, los Tribunales Colegiados de Circuito tienen la facultad de apercibir, amonestar e imponer multas hasta de 180 días del importe del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al día de cometerse la falta, a los abogados, agentes de negocios, procuradores o litigantes, cuando en las promociones que hagan ante ellos falten el respeto a algún órgano o miembro del Poder Judicial de la Federación.

Amparos Directos

Este amparo, tiene por objeto resolver conflictos que se presenten:

a. Por leyes o actos de las autoridades que violen garantías individuales.

³⁴ Poder Judicial de la Federación, *Tribunal Colegiado de Circuito I*, México, Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2003, pp. 43, 44 y 45.

b. Por leyes o actos de la autoridad federal que restrinjan o vulneren la soberanía de los Estados o del Distrito Federal.

c. Por leyes o actos de estos últimos que afecten la competencia federal.

Existen dos clases de amparo: el directo y el indirecto. El amparo directo es competencia de los Tribunales Colegiados de Circuito y, en algunos casos, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Procede contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, que afecten la defensa del quejoso, y en contra de los cuales no exista algún otro medio de defensa a través del cual puedan ser modificados o dejados sin efecto.

La Ley de Amparo especifica el trámite y los términos a que deben someterse el amparo directo ante los Tribunales Colegiados de Circuito y, en su caso, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.³⁵

La demanda de amparo directo debe formularse ante la autoridad responsable que emitió la sentencia definitiva, laudo o resolución que pone fin al juicio, quien debe remitir dicha demanda, así como los autos originales al Tribunal Colegiado de Circuito, dentro del término de tres días. Al mismo tiempo debe rendir su informe con justificación, y dejar copia en su poder de dicho informe.

El Tribunal Colegiado de Circuito debe examinar la demanda de amparo, y si encuentra motivos manifiestos de improcedencia, debe desecharla de plano y comunicar su resolución a la autoridad responsable.

Si hubiere irregularidad en el escrito de demanda, por no satisfacerse los requisitos establecidos por la ley, el Tribunal Colegiado de Circuito debe otorgar al promovente un término que no exceda de cinco días, para que subsane las omisiones o corrija los defectos en que hubiere incurrido, los que deben ser precisados en la providencia relativa.

³⁵ *Ibidem*, pp. 46 y 47

Si el quejoso no diere cumplimiento a lo dispuesto, se tendrá por no interpuesta la demanda y se comunicará la resolución a la autoridad responsable.

Si el Tribunal Colegiado de Circuito no encuentra motivo alguno de improcedencia o defecto en el escrito de demanda, o si fueron subsanadas las deficiencias referidas, la demanda debe ser admitida y se deberá notificar a las partes el acuerdo relativo.

La tramitación de una demanda de amparo directo en los Tribunales Colegiados está a cargo de quien representa a cada tribunal, o sea, el Magistrado presidente, quien es el responsable de proveer lo necesario para que el asunto se resuelva con la prontitud debida.

Una vez integrado el expediente de amparo, con o sin el pedimento del Ministerio Público Federal, el presidente del Tribunal Colegiado debe turnar el expediente dentro del término de cinco días al Magistrado relator que corresponda para que formule por escrito el proyecto de resolución redactado en forma de sentencia, para lo cual, el presidente del Tribunal debe firmar un auto, que tiene los efectos de citación para sentencia, la que se debe pronunciar sin discusión pública dentro de los quince días siguientes, por unanimidad o por mayoría de votos.

El Magistrado ponente, con su secretario proyectista, debe formular el proyecto de sentencia, el cual debe enviar de inmediato a los otros dos Magistrados para su estudio. Una vez analizado por los tres Magistrados, se formula una lista que debe fijarse en los estrados del Tribunal, firmada por el Magistrado ponente, cuando menos con un día de anticipación a la fecha de la sesión del tribunal. En dicha sesión se discute cada uno de los asuntos y se toma la votación, con la posibilidad de resolver el asunto por mayoría o por unanimidad de votos. Si el proyecto del Magistrado ponente se aprueba sin adiciones ni reformas, se tiene como sentencia definitiva, y debe firmarse la ejecutoria dentro de los cinco días siguientes.

En el caso de que no se apruebe el proyecto se designa a un Magistrado de la mayoría para que formule nuevo proyecto conforme al criterio de ésta, es decir, según lo

049736

expresado en la sesión. En estos casos el Magistrado disidente podrá formular voto particular, en el cual razona los motivos de su disconformidad. Este nuevo proyecto se firma dentro de los quince días.

Una vez firmadas las ejecutorias de amparo directo que concedieron el amparo se remite testimonio de la ejecutoria a la autoridad responsable para su cumplimiento. En casos urgentes y de notorios perjuicios para el agraviado, puede ordenarse el cumplimiento de la sentencia por la vía telegráfica, sin menoscabo de que también se comunique por oficio. En el propio despacho en que se haga la notificación a las autoridades responsables, se les prevendrá que informen sobre el cumplimiento que se dé al fallo de referencia.

Recurso de Revisión.

Es un medio de impugnación, que, de conformidad con los artículos 83, 84 y 85 de la Ley de Amparo, procede para combatir ante los Tribunales Colegiados de Circuito los autos y resoluciones pronunciados por los Jueces de Distrito o el superior del tribunal responsable, en su caso, que desechen o tengan por no interpuesta una demanda de amparo; también contra las resoluciones de los Jueces de Distrito o del superior del tribunal responsable, en su caso, en las cuales: se conceda o niegue la suspensión definitiva; se modifique o revoque el auto en que se conceda o niegue la suspensión definitiva; o se niegue la revocación o modificación de dicha suspensión. Asimismo, procede contra los autos de sobreseimiento y las interlocutorias que se dicten en los incidentes de reposición de autos, así como contra las sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los Jueces de Distrito o por el superior del tribunal responsable, siempre que no se trate de los casos previstos en la fracción I del artículo 84 de la Ley de Amparo.³⁶

No obstante, el recurso de revisión también se contempla en la fracción IV del artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la cual reitera la competencia de los Tribunales Colegiados de Circuito para conocer de este recurso en contra de las sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los Jueces de

³⁶ Ibidem, p. 51

Distrito, Tribunales Unitarios de Circuito o por el superior del tribunal responsable en los casos a que se refiere el artículo 85 de la Ley de Amparo, así como cuando sea reclamado un acuerdo de extradición dictado por el Poder Ejecutivo a petición de un gobierno extranjero, o bien, cuando el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determine enviar para su resolución a los Tribunales Colegiados de Circuito asuntos de su competencia originaria.³⁷

El recurso de revisión debe interponerse por escrito, original y copia para cada una de las partes, en el que el recurrente expresará los agravios que le cause la resolución que interponga. Los agravios que se hagan valer dentro del recurso, no necesitan cumplir con formalidades rígidas y solemnes, ya que, por una parte, los diversos preceptos de este ordenamiento que regulan el referido medio de defensa no exigen requisitos para su formulación y, por otra, el escrito a través del cual se hagan valer éstos debe examinarse en su conjunto, por lo que será suficiente que en alguna parte de éste se exprese con claridad la causa de pedir, señalándose cuál es la lesión o agravio que las respectivas consideraciones le provocan, así como los motivos que generan esta afectación, para que el órgano revisor deba analizarlos.

El término para entablar este recurso es de diez días, que se cuentan a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución respectiva. La propia ley descarta que el recurrente pueda interponer el mismo recurso dos o más veces dentro del término concedido para ello, sino solamente una vez, pues razonar en sentido contrario, implicaría la coexistencia de dos recursos de revisión interpuestos por el mismo recurrente en contra de la misma sentencia. Lo anterior no implica que el recurrente no pueda ampliar sus agravios dentro del término de diez días.

Presentado en tiempo el recurso y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que ha cometido la violación reclamada, remitirá el expediente original al Tribunal Colegiado, dentro del término de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia correspondiente al Ministerio Público. La calificación de la procedencia o

³⁷ Ibidem p. 52

improcedencia de un recurso de revisión no corresponde al Juez de Distrito, sino que es facultad exclusiva del tribunal al que toca conocer de él.

En caso de tratarse del auto en que se haya concedido o negado la suspensión de plano, interpuesta la revisión, sólo deberá remitirse al tribunal, copia certificada del escrito de demanda, del auto recurrido, de sus notificaciones y del oficio o escrito en que se interpuso el recurso, con la expresión de la fecha y hora de recibido.

Con la continuación del trámite señalado anteriormente en cuanto a la revisión en amparo directo, el presidente del Tribunal Colegiado de Circuito, según corresponda, calificará la procedencia del recurso de revisión, y lo admitirá o desechará. Posteriormente, turnará el expediente al Magistrado relator dentro del término de cinco días, a efecto de que formule por escrito, el proyecto de resolución redactado en forma de sentencia. Este turno tendrá efectos de citación para sentencia, que se deberá formular, sin discusión pública, dentro de los quince días siguientes, por mayoría de votos o por unanimidad.

Las resoluciones que en materia de amparo directo pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito no admiten recurso alguno, a menos que decidan sobre la inconstitucionalidad de una ley o establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución cuya resolución, a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y conforme a acuerdos generales, entrañe la fijación de un criterio de importancia y trascendencia. Cabe señalar que la revisión ante el Máximo Tribunal del país, restringe la materia del recurso exclusivamente a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales.

Recurso de Queja.

Es un medio de impugnación por virtud del cual, pueden combatirse las resoluciones pronunciadas en el juicio de amparo o que tengan relación con él, que no admitan expresamente el recurso de revisión.

El recurso de queja procede contra algunas resoluciones dictadas en el juicio de amparo, indirecto o directo, lo mismo que contra algunos actos de las autoridades

responsables relacionados con el cumplimiento de sentencias que conceden la protección del amparo y deciden respecto a la suspensión.

Este recurso tiene como finalidad corregir las resoluciones de las autoridades responsables o de la autoridad de amparo, durante la tramitación del juicio de garantías, del incidente de suspensión y en el cumplimiento de las sentencias de amparo.

Recurso de Reclamación.

Este recurso es procedente contra los acuerdos de trámite dictados por el presidente del Tribunal Colegiado de Circuito, el cual se podrá interponer por cualquiera de las partes, por escrito, en el que se expresarán agravios, dentro del término de tres días siguientes al en que surta sus efectos la notificación de la resolución impugnada.

El órgano jurisdiccional que deba conocer el fondo del asunto resolverá de plano este recurso, dentro de los quince días siguientes a la interposición del mismo. Es decir, si el acuerdo de trámite reclamado fue pronunciado por el presidente del Tribunal Colegiado, corresponde a cualquiera de los otros dos Magistrados de este mismo tribunal formular el proyecto de resolución y será el tribunal en pleno, quien resuelva lo relativo a dicha reclamación.

Conflictos Competenciales.

Cuando entre Jueces de Distrito, o bien, entre Tribunales Unitarios de Circuito se presente un conflicto de competencia, ambos remitirán al Tribunal Colegiado de Circuito de su jurisdicción los documentos pertinentes, para que éste resuelva. Cuando se trate de órganos jurisdiccionales que no sean de la jurisdicción de un mismo Tribunal Colegiado de Circuito, entonces se remite el asunto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien ordena la tramitación del expediente y lo turna a la Sala respectiva, la cual resolverá lo conducente, o bien, determinará cuál de los órganos contendientes debe conocer del caso, sin embargo, también, puede declarar que se trata de asuntos

diversos, y que cada uno debe continuar con el conocimiento del juicio ante él promovido.

Impedimentos.

Una vez turnado un expediente al Magistrado instructor, éste debe analizar, antes de entrar al estudio del fondo del asunto, si se encuentra dentro de alguno de los impedimentos que marca la Ley de Amparo, ya que un requisito indispensable que exige la ley al juzgador es la imparcialidad, que consiste en el equilibrio que debe mantener para conocer y decidir un caso de manera objetiva; es decir, sin que influyan en su ánimo circunstancias personales que lo inclinen a favor o en contra de alguna de las partes. Cuando se ve afectada su imparcialidad de alguna manera, se considera que el Magistrado está impedido para conocer de un juicio.

Los impedimentos son las circunstancias que afectan la imparcialidad de los Jueces, que los obligan a excusarse del conocimiento del juicio respectivo. Las causales de impedimento deben satisfacerse con exactitud y precisión, sin que sea válido considerar que se actualizan por analogía o que estén inmersos de manera implícita, y menos aún si no está claramente demostrado que se afecta la independencia del juzgador.

Los Magistrados deben hacer constar en autos la causa del impedimento y comunicarla a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que ésta, a través de la Sala respectiva, lo admita o lo deseche.

Revisiones Fiscales.

Además de conocer del amparo los Tribunales Colegiados de Circuito, a partir de 1988, fueron investidos de una jurisdicción ordinaria, por virtud de la cual les corresponde conocer de cuestiones de naturaleza contencioso administrativa. Su procedencia es excepcional, lo que convierte al Tribunal Colegiado en un verdadero tribunal de alzada.³⁸

³⁸ *Ibidem*, p. 60.

La Constitución señala en su artículo 104, fracción I-B, que los Tribunales Colegiados de Circuito conocerán de la revisión que se interponga contra las resoluciones definitivas de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo previstos en nuestra Carta Magna.³⁹

El desarrollo y sustanciación de la revisión, se sujetará a los trámites que la Ley de Amparo fija para la revisión en amparo indirecto, lo que hace impropio cualquier otra disposición de este cuerpo normativo para normar esta revisión.

La revisión no es un juicio de garantías y atento a que en los términos en que se encuentra redactada la fracción I-B, del artículo 104 constitucional, si bien es cierto que los Tribunales Colegiados de Circuito conocerán de los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, con sujeción a los trámites que la Ley de Amparo fije para la revisión en el amparo indirecto, también lo es que en lo concerniente a la regulación de incidencias que pueden darse en el juicio contencioso administrativo, sólo es aplicable el Código Fiscal de la Federación, pues ahí se establece y regula el juicio que es antecedente y materia de la revisión fiscal.⁴⁰

Las resoluciones de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que decreten o nieguen sobreseimientos y las sentencias definitivas, podrán ser impugnadas por la autoridad a través de la unidad administrativa encargada de su defensa jurídica, mediante la interposición del recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente en la sede de la Sala Regional respectiva.

Por otra parte, debe estimarse impropio el juicio de amparo o cualquier otro recurso, en donde se pretenda reclamar un acuerdo dictado dentro del procedimiento o sustanciación del recurso de revisión fiscal, porque de permitir la impugnación de tales acuerdos mediante el juicio de amparo, se desarticularía el sistema previsto por la citada disposición constitucional.

³⁹ Ibidem, p. 60.

⁴⁰ Ibidem, pp. 60 y 61.

Competencia Delegada.

Conforme al artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Federal, se otorgaron facultades a la Suprema Corte para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que competan conocer a la Corte, así como remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, aquellos en los que hubiera establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte señale para una mejor impartición de justicia.⁴¹

En consecuencia, el Pleno del Máximo Tribunal del país, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, emitió los siguientes Acuerdos Generales: 6/1999, 1/2000, 10/2000, 4/2001, 5/2001, 6/2003 y 8/2003, a partir de los cuales, se ampliaron las facultades de los Tribunales Colegiados de Circuito, mediante la delegación de asuntos que correspondía originalmente resolver al Máximo Tribunal del país.

De conformidad con los acuerdos citados y con la normatividad aplicable, corresponde resolver a los Tribunales Colegiados de Circuito, entre otros, los siguientes asuntos de la competencia originaria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

1. Los recursos de revisión en contra de sentencias pronunciadas por los Jueces de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito, cuando: No obstante haberse impugnado una ley federal o un tratado internacional, por estimarlos directamente violatorios de un precepto de la Constitución Federal, o se hubiere planteado la interpretación directa de uno de ellos, en la sentencia recurrida no se hubiere abordado el estudio de esas cuestiones por haberse sobreseído en el juicio o habiéndose pronunciado sobre tales planteamientos, en los agravios que se hagan valer causas de improcedencia.

2. Los conflictos de competencia, con excepción de los que se susciten entre los Tribunales Colegiados de Circuito;

3. Los reconocimientos de inocencia;

⁴¹ Ibidem, p. 62

4. Los incidentes de inejecución, las denuncias de repetición del acto reclamado consideradas fundadas por el Juez de Distrito y las inconformidades promovidas en términos de los artículos 105 y 108 de la Ley de Amparo, derivados de sentencias en que se conceda el amparo, dictadas por Jueces de Distrito o Tribunales Unitarios de Circuito.⁴²

Jurisprudencia.

Es una de las fuentes del derecho, a través de la cual, éste se actualiza e integra. Surge del trabajo intelectual que realizan los juzgadores autorizados para establecerla, mediante la interpretación de las leyes, con la finalidad de resolver casos concretos, o bien, al pronunciarse respecto de las cuestiones no previstas en ellas.⁴³

La jurisprudencia tiene un papel primordial en el funcionamiento del sistema jurídico mexicano, en tanto le da coherencia y uniformidad.

Su consagración se encuentra en el párrafo octavo del artículo 94 de la Constitución Federal, que deja a leyes secundarias la responsabilidad de fijar los términos de su obligatoriedad, así como los requisitos para su interpretación y modificación.

Dentro del Poder Judicial de la Federación están facultados para emitir jurisprudencia obligatoria, entre otros, los Tribunales Colegiados de Circuito. Éstos pueden integrarla a través del proceso de reiteración, esto es, cuando lo establecido en las resoluciones se sustente en cinco de ellas no interrumpidas por otra en contrario, y se aprueben por unanimidad de los tres Magistrados que integren el respectivo Tribunal Colegiado de Circuito.

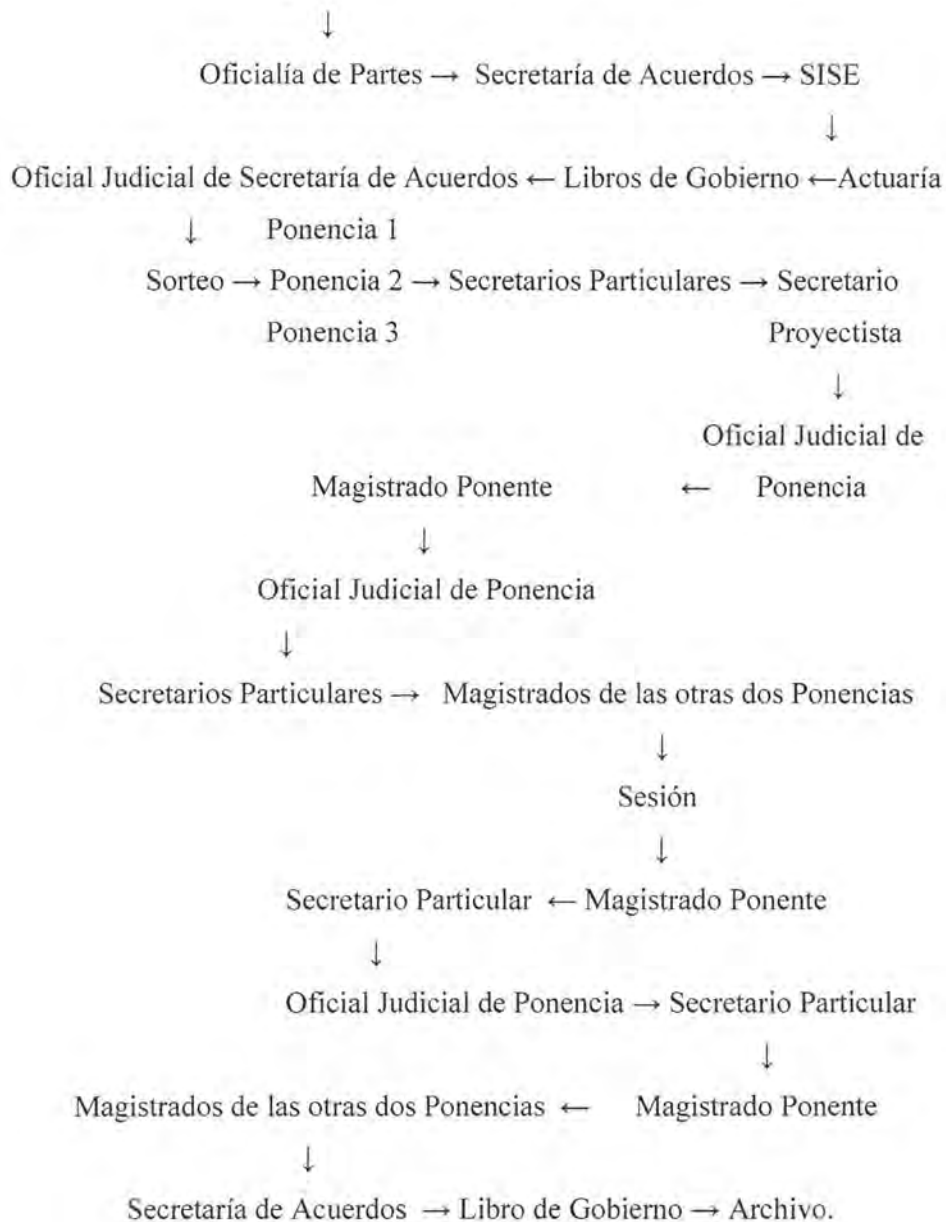
⁴² Ibidem, p. 64

⁴³ Ibidem, p. 65.

Procedimiento de Trámite e Integración del Expediente.

Para comprender correctamente el trámite e integración del expediente, a continuación presento un esquema que resume el camino que lleva un asunto al ingresar al Tribunal Colegiado del XXVII Circuito, pudiendo sintetizar el procedimiento en tiempos a seguir en dicho órgano federal y que a continuación se cita.

Asunto → Tribunal Colegiado de Circuito



Al momento de ingresar al órgano en cita, es cuando el asunto se registra en la Oficialía de Partes del Tribunal Colegiado de Circuito, correspondiendo a este, ya sea un amparo directo, amparo en revisión, queja, reclamación, etcétera, y todo asunto que le compete a dicho órgano, un número según sea el asunto, es decir, si entra un amparo directo el día de hoy miércoles, cinco de enero de dos mil cinco y los dos días anteriores, entraron cinco amparos directos, el número que le correspondería a éste asunto sería el 6/2005 y así sucesivamente en todo el año y vuelve a comenzar la cuenta en el 2006 posteriormente se turna a la Secretaría de Acuerdos para entrar al estudio del asunto y determinar si es un recurso que se admite o se desecha, esto lo llevan a cabo en conjunto el Secretario de Acuerdos y los Oficiales Judiciales de dicha Secretaría.

Después de lo anterior se detiene el expediente con el Oficial Judicial de Secretaría de Acuerdos para realizar los oficios de trámite, y entregar el asunto a los Actuarios, para poder notificar a las partes y así dar pié a la contestación de los interesados.

Ya admitido el recurso, y teniendo el número y la denominación del asunto, se registra en el SISE (Sistema integral de seguimiento de expedientes), en este momento, es cuando se le otorga el número nacional de expediente, para tener un registro por el que se pueda consultar por la red del Poder Judicial de la Federación, siempre y cuando se esté autorizado para ello, y así conocer datos como: las autoridades responsables, el nombre del quejoso y terceros perjudicados, número del expediente de origen, en caso de existir, autoridad que remite, así como el estado que guarda, ocupándose el encargado de actualizar día a día los datos del expediente, para dar a conocer al Consejo de la Judicatura y en sí al Poder Judicial de la Federación, todo lo relacionado con el asunto.

Una vez registrado en el Sise el expediente, éste pasa con los Actuarios Adscritos al órgano colegiado, para notificar a las partes, subsecuentemente el expediente se registra en los Libros de Gobierno para control interno, teniendo con esto un registro de todos los asuntos que ingresan al Tribunal.

El expediente regresa con el Oficial Judicial encargado, para poder dar trámite a dicho asunto; es decir, si en el caso se tiene que requerir a la autoridad responsable para que rinda su informe justificado, por no haberlo agregado a la hora de remitir el expediente, éste es un asunto de trámite.

Una vez que se realicen todos los trámites a seguir en los expedientes, los oficiales judiciales efectúan el sorteo, en el cual se asigna a cada magistrado un número determinado de expedientes para que éstos resuelvan lo más pronto posible.

Ya enterados de los asuntos que van a cada ponencia, los trasladan por medio de los Secretarios Privados, para que éstos a su vez, los pasen con los Secretarios Proyectistas, para la repartición interna entre sus Oficiales Judiciales de Ponencia.

Los Oficiales Judiciales, transcriben los antecedentes del Proyecto de resolución, para que una vez terminados el Secretario Proyectista realice el estudio, una vez concluido el estudio, se integra a los antecedentes para pasar con el Magistrado, para que este a su vez, realice las correcciones que considere y se pueda agregar a la lista de la relación de expedientes que se estudiarán en sesión.

Ya que el Magistrado conoció el asunto, pasa el expediente con el Oficial Judicial, para que en caso de haber correcciones, éstas se realicen, y posteriormente hacer dos juegos más del proyecto de resolución, para entregar a los otros dos Magistrados, y una vez teniéndolos, pasarlos a los Secretarios Privados, con una semana de anticipación a la fecha de sesión, para que los entreguen a los demás Magistrados y así puedan estudiar dicho asunto cada uno de los Magistrados para discutir en la sesión.

Toda vez que se lleve a cabo la sesión, los Magistrados hacen entrega de los asuntos que se sesionaron a los Secretarios Particulares, para que éstos a su vez se los hagan llegar a los Oficiales Judiciales de Ponencia para que en el caso de haber correcciones se realicen y para integrar al expediente dicha resolución. Ya integrada la sentencia el Secretario Proyectista revisa y firma el acta en donde se certifica que día se listó el asunto, el día de la sesión y el resolutivo de la sentencia, para pasar a firma con el Magistrado Ponente.

El expediente regresa a Secretaría de Acuerdos, cuando la sentencia ya esté firmada por el Magistrado Ponente y el Magistrado Presidente, para que sea firmada también por el Secretario de Acuerdos y este último por conducto de los Actuarios pueda notificar a las partes, se registre en el libro de gobierno el sentido de la resolución y realizar los trámites pertinentes para poder archivar el asunto, dando con esto fin al curso que lleva un expediente en el Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.

CAPÍTULO III.

Desempeño del Oficial Judicial en Ponencia de un Tribunal Colegiado de Circuito.

Actividades que desempeña el Oficial Judicial en las ponencias.

Debemos, para la mejor comprensión de la presente monografía, empezar a explicar las funciones que desempeña el Oficial Judicial de Ponencia, en primer lugar es importante exponer a qué se le llama Ponencia, en un Tribunal Colegiado de Circuito.

Ponencia, se refiere a la integración del personal de cada Magistrado en un Tribunal Colegiado de Circuito, es decir; la Ponencia del Magistrado Mariano Mario Hernández Torres se integra por: cuatro Secretarios Proyectistas, los cuales tienen a su cargo dos Oficiales Judiciales y todos los anteriores, incluyendo a su Secretario Particular, son los que componen su Ponencia.

El desempeño del Oficial Judicial de Ponencia, empieza a la hora de la entrega del sorteo que viene de la Secretaría de Acuerdos, ya que el funcionario judicial es el encargado de:

- Hacer una lista de todos los asuntos que el Secretario Proyectista tiene a su cargo.
- Ya teniendo la relación y el número de los expedientes, se divide entre los dos oficiales que esta a cargo del Secretario Proyectista.
- Revisar si entre los expedientes se encuentra algún impedimento; es decir, en el caso de que el Magistrado Ponente fue el que resolvió la sentencia que impugnan las partes, guarda parentesco con alguno de los promoventes o cualquiera de las que establece la Ley de Amparo, para declarar en su caso, estar impedido para resolver el asunto.

En el caso de estar impedido el Magistrado para conocer del asunto, se realiza un dictamen, el cual se presenta ante la Oficialía de partes para que dicho expediente sea turnado a otro Magistrado y conozca el asunto. Al momento que se lleve a cabo la sesión será un Secretario Proyectista quien tomará el lugar del Magistrado impedido para dar su voto a favor o en contra.

Cuando sean más de uno, los Magistrados impedidos se remitirá el expediente al Tribunal más cercano para que éste resuelva.

- Una vez que se eliminan los impedimentos de la lista de asuntos el Oficial Judicial empieza a hacer los antecedentes de todos los expedientes, los que se encuentran integrados por:
 - a) El recurso interpuesto, que pueden ser: la revisión, queja, amparo directo, etc.
 - b) La materia, el nombre del quejoso y recurrente, el Magistrado Ponente, el nombre del Secretario Proyectista, la fecha de la sesión, el número del recurso.
 - c) La fecha en que solicitaron el amparo y ante que autoridad lo solicitaron.
 - d) Los actos y las autoridades responsables.
 - e) Las garantías de la Constitución que están infringiendo.
 - f) De que expediente deriva la sentencia impugnada y los puntos resolutive de la resolución combatida.
 - g) En qué fecha fue admitido el recurso por el Tribunal Colegiado.
 - h) El fundamento por el que el órgano colegiado es competente para conocer del asunto.
 - i) Con qué se justifica la existencia de la resolución impugnada.
 - j) Realiza el cómputo de los días, para corroborar que la interposición de la demanda no sea extemporánea.
 - k) Transcribe las consideraciones de la sentencia impugnada, así como los agravios o conceptos de violación, según sea el caso, interpuestos por la parte quejosa.

Una vez teniendo los antecedentes cotejados, el expediente pasa con el Secretario Proyectista para que se realice el estudio del asunto.

Cuando el Secretario Proyectista termine el estudio, éste se integra a los antecedentes de la resolución, lo cual compone el proyecto de resolución.

El oficial judicial al tener el proyecto de resolución integrado, se da a la siguiente tarea:

- Imprime el proyecto de resolución, para hacer entrega al Magistrado Ponente, que en base al estudio que éste realice, lo apruebe o haga las correcciones pertinentes.

- Subsana los errores que señale el Magistrado, en caso de haberlos, e imprime dos proyectos de resolución, para pasarlos con los dos Magistrados restantes y que estos conozcan del asunto previo a la sesión.

Después de la discusión y aprobación en sesión llevada a cabo por los tres Magistrados, los asuntos se entregan a los secretarios particulares y estos últimos a los oficiales judiciales para:

- Imprimir la sentencia y si hay correcciones subsanarlas, para integrar la sentencia al expediente y que todos los Magistrados firmen para hacer entrega del asunto a la Secretaría de Acuerdos y seguir con los trámites pertinentes.

En atención a lo anterior el Oficial Judicial de Ponencia se dedica a auxiliar al Secretario Proyectista para la realización de los proyectos de resolución que se entregan al Magistrado.

CAPÍTULO IV.

Cómo se relaciona el Oficial Judicial con el estudio de la Licenciatura en Derecho.

La relación que existe entre las materias que el licenciado en derecho estudia en la carrera universitaria, con el desempeño del Oficial Judicial de Ponencia en un Tribunal Colegiado de Circuito.

Es importante en este capítulo destacar algunos puntos para explicar la relación de mi experiencia profesional con la carrera, los cuales están basados en la información que encontré en la página web de la Universidad de Quintana Roo y que a continuación puntualizo.

En actividad Profesional se establece:

Como Licenciado en Derecho puedes trabajar como litigante, ante los tribunales, para asesorar o realizar actos de gestoría a personas físicas o morales.

Dentro de la administración pública, en aplicación y control de normatividad en las secretarías y organismos descentralizados, desconcentrados o empresas de participación estatal.

En el poder judicial, realizando actividades jurisdiccionales ya sea en el tribunal superior de justicia, en los tribunales unitarios, en los juzgados del fuero común o en el poder judicial federal.

Es de relevancia lo anterior, ya que actualmente laboro en un órgano judicial federal que pertenece al Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito. En el tiempo de estudio y formación en la carrera de Derecho, me prepararon para hacer análisis e interpretación de las legislaciones de nuestro país y particularmente en las del Estado de Quintana Roo, cubriendo así la necesidad que actualmente llevo a la práctica ya que para el desempeño de mi labor, realizo un constante análisis de conceptos jurídicos y actualización de las legislaciones que nos rigen por el constante cambio y quiero creer avance de nuestras leyes.

Cabe señalar que todas y cada una de las materias que llevé a lo largo de mi carrera fueron de suma importancia para el desempeño de mi labor, pero me han sido de mayor utilidad las que a continuación puntualizo:

Introducción al Estudio del Derecho
Derecho Constitucional
Derecho Penal
Derecho Procesal Penal
Derecho Civil
Derecho Procesal Civil
Derecho del Trabajo
Derecho Fiscal
Amparo

Dentro de las primeras materias que cursé en la licenciatura, está la de “Introducción al Estudio del Derecho”, en la cual logré conocimientos básicos sobre los conceptos del derecho, que me ayudaron a entender la necesidad de resolver conflictos que se han visto desde la época de los romanos, los cuales han sido inspiradores para nuestro derecho actual, así como para entender los conceptos que los jueces mencionan en sus resoluciones actuales.

El funcionamiento, los procesos y todo lo relacionado con el Tribunal Colegiado de Circuito, está basado en nuestra Constitución Política, es por esto que la materia de “Derecho Constitucional” me ha sido de gran ayuda ya que en esta materia adquirí los conocimientos fundamentales como lo son, las garantías individuales, la existencia del Poder Judicial, por quienes está integrado este poder, que requisitos necesitan los Magistrados para ocupar el cargo etc..., permitiéndome adentrarme al mundo del funcionamiento de los órganos que imparten justicia en nuestro país.

Las penas a las que cualquier inculpado por un delito, está obligado a cumplir, se encuentran establecidas en nuestro Código Penal, del cual tuve conocimiento en la materia de “Derecho Penal”, adquiriendo conocimientos suficientes para poder comprender cuales son los delitos que nuestra legislación contiene, cómo se tipifican y el valor que protegen, ayudando a mi desempeño en el Tribunal Colegiado ya que éste conoce asuntos de la materia penal. Asimismo conocí el procedimiento penal sobre el cual se debe basar todo juicio penal, conocimientos adquiridos al cursar la materia de “Derecho Procesal Penal”, la cual me dio las armas suficientes para poder hacer análisis

de los expedientes a los cuales tengo acceso y llegar a determinar si se violó alguna parte del procedimiento penal al que haya sido sometido el inculpado, con ayuda de los conocimientos y análisis logrados en clase del Código de Procedimientos Penales.

La materia de "Derecho Civil", me ha ayudado en el desempeño de mi labor porque obtuve conocimientos relacionados con las sociedades, el patrimonio, el matrimonio, los tipos de matrimonio ya sea por sociedad conyugal o por separación de bienes, el divorcio, patria potestad, las compraventas, hipotecas, testamentos, por nombrar algunos, ya que en esta materia y a lo largo de mi experiencia en esta institución judicial, he tenido la oportunidad de conocer asuntos de este carácter ocupando mis conocimientos inculcados en la licenciatura para la realización de los proyectos de resolución que implican un estudio profundo del caso particular y así aplicar mis nociones de esta materia que considero verdaderamente interesante.

Y ligada íntimamente a la anterior esta el "Derecho Procesal Civil", que ha sido de suma importancia para mis aspiraciones, ya que de esta materia adquirí las bases para conocer como se realizan las notificaciones, entender el procedimiento por el que tiene que pasar un juicio civil, los términos judiciales, exhortos, despachos, reglas para fijar la competencia, impedimentos, recusaciones y excusas, etc., ya que este Tribunal Colegiado conoce de asuntos civiles, provocando en mi labor cotidiana, el estudio profundo de los casos que se presentan en este órgano judicial y la actualización de todas estas normas que rigen a nuestra legislación.

Los casos en los que se dan conflictos entre los trabajadores y los patrones, son materia del Derecho Laboral o "Derecho del Trabajo" como la conocí en la licenciatura. Materia que aportó a mi desarrollo profesional y como Oficial Judicial, los conocimientos específicos sobre los derechos que tiene el trabajador sobre el patrón, así como también a que está obligado el trabajador, y que si éste último incumple, el patrón está en todo su derecho de prescindir de sus servicios. De este tipo de conflictos conoce también el órgano judicial en el que laboro, implicando con esto mi desenvolvimiento en esta área, adentrándome a la legislación laboral para proponer proyectos de resolución y poder dar una respuesta a los interesados.

En la materia de Derecho Fiscal, obtuve conocimientos relacionados con las facultades que tienen las autoridades fiscales, obligaciones de los contribuyentes, cuales son los delitos fiscales, qué recursos administrativos son procedentes, etc., y todo lo que el Código Fiscal de la Federación contiene. Esta materia me ayudó a aplicar mis conocimientos en los términos que tiene el contribuyente para interponer el recurso de revisión fiscal ante la autoridad responsable, para que esta a su vez los envíe al Tribunal Colegiado correspondiente, para la pronta solución y así mencionarlo en los antecedentes del proyecto de resolución, para poder establecer si el recurso de revisión fiscal se interpuso en tiempo.

La materia de "Amparo", ha sido de especial utilidad ya que en esta materia pude conocer el procedimiento que se sigue ante los órganos judiciales, la procedencia, bases y principios del juicio de amparo, aprendí a computar los términos para interponer los recursos, qué recursos son procedentes, cómo hacer notificaciones, los impedimentos, casos de improcedencia, conocí las sentencias, ejecución de las sentencias, de los amparos directos que se interponen ante los Tribunales Colegiados de Circuito, de la responsabilidad en los funcionarios que conozcan del amparo, y en sí todo lo establecido en la Ley de Amparo, legislación que desde que entré al Tribunal Colegiado ha sido una especie de Biblia para un buen Católico, ya que es mi labor diaria estar revisándola para establecer si los fundamentos en los proyectos de resolución son los correctos o si hay que agregar algún otro artículo, así como estar al tanto de las reformas que se emiten a diario en la página web del Poder Judicial de la Federación, actividad que me hubiera sido bastante complicada de no haber adquirido conocimientos previos en la carrera de derecho que cursé en la Universidad de Quintana Roo. Es por esto, que existe una relación sumamente estrecha en las actividades que realizo en mi experiencia profesional, con los conocimientos adquiridos en la licenciatura, y que la carrera de Derecho tiene como objetivo para sus egresados, ya que de esta forma nos podemos desenvolver perfectamente en esta área en la cual me he desempeñado.

CONCLUSIÓN.

El Poder Judicial de la Federación es una institución federal que se creó para la aplicación y la administración de justicia en nuestro país, desde los tiempos que existió la constitución, dando como resultado la integración del mismo, el cual se compone de órganos que imparten justicia e instituciones que administran a sus órganos de justicia, caso concreto del Consejo de la Judicatura Federal. Este Poder se ha preocupado al paso del tiempo de ir modificando su integración, delegando así la responsabilidad de resolver asuntos por la tan mencionada excesiva carga de trabajo, permitiendo con esto crear nuevos órganos encargados de resolver los asuntos rezagados, dando lugar, entre otros, a la creación de los Tribunales Colegiados de Circuito, estableciendo su integración y forma de aplicación de leyes, basándose totalmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adherida a la Ley de Amparo.

En la actualidad, la organización de los Tribunales Colegiados de Circuito han demostrado, tener varios aciertos, que le han permitido, dejar a un lado el rezago tan pesado al que se enfrentan día a día, un claro ejemplo, es el caso de los Tribunales ubicados en la ciudad de México, Distrito Federal, en donde se han creado Órganos Colegiados dedicados a una sola materia, como los quince Tribunales Colegiados especializados en Materia Administrativa del Primer Circuito, deteniendo con esto el rezago en gran medida de los expedientes que ahí se resuelven. Situación que no ocurre en el Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, ya que a pesar de haber sido creado con la intención de acabar con el rezago de expedientes, la intención ha sido mermada, por la entrada excesiva de expedientes en busca de resolución, ya que por el hecho de existir sólo un Tribunal Colegiado en Quintana Roo que está dedicado a analizar todas las materias, es decir no está supeditado a conocer sólo de los asuntos administrativos o penales que sean de su jurisdicción y competencia, sino que tiene que conocer también de las materias civil, laboral y fiscal, etc., lo que hace cada día mas imposible cumplir con la tarea encomendada de dar pronta y eficaz resolución a los asuntos que tiene a su cargo, provocando con esto, que los asuntos se resuelvan hasta después de siete meses de su entrada, en el mejor de los casos, dando como resultado, el descontento marcadísimo entre la población, ya que dicho órgano colegiado, necesita para cumplir con su objetivo, la creación de nuevos órganos especializados en la materia

administrativa por dar un ejemplo, para poder con esto llegar a desahogar la carga y ahora sí acabar con el rezago de expediente sin resolver.

No obstante el rezago con el que ya cuenta el Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, este órgano se encuentra detenido en sus funciones, ya que en vista de los eventos naturales que azotaron a Cancún, el huracán Wilma, las instalaciones de dicho órgano se devastaron, impidiendo con esto, reanudar las actividades de dicho Tribunal, sumándole tiempo a los expedientes que se encontraban en la institución, ya que éstos serán resueltos hasta que existan nuevas oficinas donde puedan desempeñarse las actividades diarias de este órgano encargado de impartir justicia, provocando un desacierto más para el Poder Judicial, que por medio del Consejo de la Judicatura se encarga de ubicar sus instituciones donde mejor les convenga, situación que no se dio en este caso ya que por encontrarse el Tribunal Colegiado del XXVII Circuito, en la Zona Hotelera km.1.2, zona de alto riesgo en caso de huracanes, es que sus oficinas se devastaron, quedando en imposibilidad de reanudar sus actividades, agregando insatisfacción en los litigantes que contaban con tener una respuesta al menos después de siete meses, ya que no hay fecha para el edificio en el que se instalara dicho órgano colegiado.

Pero una inquietud muy grande nació con esta reflexión, ya que entonces, ¿necesitaríamos al pasar de los años más y más órganos encargados de resolver conflictos para conservar la paz social?, ¿necesitaríamos más y más recursos destinados al Poder Judicial de la Federación? Con este pensamiento, puedo aportar que esa es una solución a corto plazo porque el problema ya existe, pero que a la larga, nosotros debemos de hacer un alto y prevenir esta situación, creando como regulación juicios orales que dan pronta respuesta a los ciudadanos y si van a existir fallas, que no dudo que las tenga, por lo menos lo van a saber prontamente, y podrán actuar conforme a derecho corresponde, y no tendrán que esperar un año para saber qué hacer e invertir dinero que no tienen las familias mexicanas, porque cada día hay menos recursos con los que el pueblo mexicano cuenta y seguiríamos hundiéndonos en nuestra barca de país tercermundista, ya que un país considerado de primer mundo, cuenta con un sistema jurídico que funciona sino a la perfección, pero que ha dado resultados por su pronta respuesta a sus ciudadanos, mermando con esto crear un ambiente de injusticia, ambiente en el que nos encontramos actualmente todos los mexicanos que nos

acercamos a una institución judicial, pidiendo ayuda para que se aplique la ley a quienes la infringen.

La carrera de Derecho brinda un abanico de asignaturas que se traducen en conocimientos suficientes para poder desempeñar diversas actividades en el mundo profesional, debido al perfil que el estudiante obtiene como egresado de esta carrera en la Universidad de Quintana Roo.

Es importante mencionar que los conocimientos adquiridos durante la formación como licenciado en Derecho de la Universidad de Quintana Roo han sido de gran utilidad en mi desempeño dentro del Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, debido a que las materias contienen los elementos necesarios para el desarrollo de conocimientos y habilidades, los cuales han servido para un desarrollo exitoso dentro del órgano judicial en cita. El Poder Judicial de la Federación, llámense Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Unitarios y Juzgados de Distrito ofrecen un campo de trabajo muy interesante en el cual los egresados de la carrera de derecho pueden desempeñarse perfectamente con el objetivo de obtener un desarrollo profesional muy exitoso y aplicar los conocimientos adquiridos durante su formación académica.

BIBLIOGRAFÍA.

- Adato Green, Victoria, *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación Comentada*, México, Ed. UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, 1998.
- Álvarez Montero, José Lorenzo, *Poder Judicial Federal y Dogmática Constitucional, México. Estudios Jurídicos y Políticos*, Universidad Veracruzana, Xalapa, Ver., México, 1994.
- Arellano Garcia, Carlos, *El juicio de amparo*, 6a. ed., Editorial Porrúa, México, 2000.
- Arteaga Nava, Elisur, *Derecho constitucional*, 2a. ed., México, Editorial Oxford University Press, 1999.
- Barajas Montes De Oca, Santiago, voz "Tribunales Colegiados", en Enciclopedia jurídica mexicana, t. VI Q-Z, México, Ed. UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas/Editorial Porrúa, 2002.
- Burgoa Orihuela, Ignacio, *El juicio de amparo*, 30a. ed., México, Editorial Porrúa, 1992.
- Cabrera Acevedo, Lucio, *El Constituyente de 1917 y el Poder Judicial de la Federación, una visión del siglo XXI*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2002.
- Carpizo, Jorge, "X. Estructura del gobierno en la Constitución Mexicana de 1824", en Estudios constitucionales, 3a. ed., México, Editorial Porrúa, 1999.
- Carranco Zúñiga, Joel, *Poder Judicial*, México, Editorial Porrúa, 2000.
- Castro y Castro, Juventino V., *Garantías y amparo*, 11a. ed., México, Editorial Porrúa, 2000.

- Cruz Barney, Óscar, *Historia del derecho en México*, México, Editorial Oxford University Press, 1999.

- Cervantes Martínez, J. Daniel, *Manual del Funcionario y Empleado Judicial*, México, Editorial Ángel Editor, 1999.

- Escola, Héctor Jorge, *Legalidad, Eficacia y Poder Judicial*, Buenos Aires, Depalma, 1997.

- Fix-Zamudio, Héctor y COSSÍO DÍAZ, José Ramón, *El Poder Judicial en el ordenamiento mexicano*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995.

- Fix-Zamudio, Héctor y FIX FIERRO, Héctor, "Comentario al artículo 94", en *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada*, 9a. ed., t. II, México, Ed. UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas! Poder Judicial de la Federación-Consejo de la Judicatura Federal, 1997.

- Garza García, César Carlos, *Derecho constitucional mexicano*, México, Editorial McGraw-Hill, 2000.

- Guinto López, Jesús Boanerges, *El servicio civil de carrera en la administración de la Justicia Federal*, México, Instituto de la Judicatura Federal, 2000.

- Ministro Díaz Romero, Juan, *El ABC de la Deontología Judicial*, Serie Ética Judicial. 3, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005.

- Moreno Catena, Víctor, *Manual de Organización Judicial*, Madrid, 2005.

- Poder Judicial De La Federación, *¿Que es el Poder Judicial de la Federación?*, México, Poder Judicial de la Federación, 2001.

- Poder Judicial De La Federación, *Los Tribunales Constitucionales y la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2003.

- Poder Judicial De La Federación, Cuatrienio 1999-2002, *El Poder del Equilibrio, Testimonios de un Esfuerzo Compartido*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2002.
- Poder Judicial De La Federación, *Presentación del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación 2, Serie Ética Judicial*, México, Poder Judicial de la Federación, 2005.
- Poder Judicial De La Federación, *Tribunales Colegiados de Circuito I*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2003.
- Ponce De León Armenta, Luis, *Compendio de Legislación comentada del Poder Judicial*, 2a. ed., México, Editorial Porrúa, 1998.
- Rodríguez Aguilera, Cesáreo, *El Poder Judicial en la Constitución*, Barcelona, España, 1980.
- Soberanes Fernández, José Luis, *El Poder Judicial Federal en el siglo XIX* (notas para su estudio), 2a. ed., México, Ed. UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1992.
- Suprema Corte De Justicia De La Nación, *Su integración y funcionamiento*, México, Poder Judicial de la Federación, 1999.
- Suprema Corte De Justicia De La Nación, *El Juicio de Amparo y el Poder Judicial de la Federación*, Poder Judicial de la Federación, México, 1999.
- Suprema Corte De Justicia De La Nación, *La Suprema Corte de Justicia, sus leyes y sus hombres*, México, Poder Judicial de la Federación, 1985.
- Valls Hernández, Sergio, *Consejo de la Judicatura Federal y modernidad en la impartición de justicia, Consejo de la Judicatura Federal*, México, 2001.

REVISTA

- Compromiso, Órgano Informativo del Poder Judicial de la Federación, Ed. Poder Judicial de la Federación, Octubre de 2001.

ORDENAMIENTOS

- Álvarez del Castillo Vargas, Guillermo, Nueva Legislación de Amparo Reformada, México, Editorial Porrúa, 1999.
- Carbonell, Miguel, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Editorial Porrúa, 2004.

ACUERDOS.

- Acuerdo General 23/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide el territorio de la República mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.
- Acuerdo General 49/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al traslado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito y del Tercer Tribunal Unitario del Décimo Segundo Circuito, al Vigésimo Octavo Circuito; al cambio de denominación del Primer Tribunal Colegiado en materia de trabajo del Sexto Circuito, así como a la modificación de la circunscripción territorial de dicho circuito; al inicio de funciones del Vigésimo Octavo Circuito, a su circunscripción, a los órganos que lo conforman, a sus denominaciones, competencia, residencia y jurisdicción territorial; y a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos en el referido circuito.
- Acuerdo General 66/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la modificación de la circunscripción territorial del Vigésimo Segundo Circuito; al

inicio de funciones del Vigésimo Noveno Circuito, a su circunscripción territorial, a los órganos que lo conforman, a sus denominaciones, residencia y competencia; a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los tribunales unitarios de los circuitos referidos; así como al inicio de funciones del Tribunal Unitario del Vigésimo Noveno Circuito.

Acuerdo General 18/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la modificación de los Juzgados de Distrito del Vigésimo Séptimo Circuito.

CD-ROM

- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CD-ROM Jurisprudencia y tesis aisladas 1917-2002, IUS 2002, México, 2002.
- CD-ROM La Constitución y su interpretación por el Poder Judicial de la Federación, 3a. versión, México, 2001.
- CD-ROM Ley de Amparo y su interpretación por el Poder Judicial de la Federación, 3a. versión, México, 2001.